SALE TODOS LOS DIAS,

Y SE SUSCRIBE EN MADRID

RN RL DESPACHO DE LA IMPRENTA NACIONAL.

Y EN LAS PROVINCIAS

EN TODAS LAS ADMINISTRACIONES DE CORREOS.



PRECIOS DE SUSCRIPCION.

	Año.	Medio.	Tres meses.	Un me
Para Madrid	260	130	65	22
Para el Reino	360	180	90	•
Para Canarias é Islas Baleares.	400	200	100	
Para Indias	440	220	110	

GACETA DE MADRI

N.º 2485.

VIERNES 6 DE AGOSTO DE 1841.

DIEZ CUARTOS.

PARTE OFICIAL.

S. M. la Reina y su augusta Hermana la Serenísima Señora Infanta Doña María Luisa Fernanda continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE MARINA, DE COMERCIO Y GOBERNACION DE ULTRAMAR.

Habiendose conformado el Regente del Reino con la propuesta hecha por la junta de Almirantazgo, se ha servido nombrar para el mando del bergantin cubano al capitan de fragata D. Eduardo Briant.

A propuesta de la misma junta ha tenido á bien S. A. conceder el grado de alférez de navío al constructor supernumerario D. Andres Tenreyro.

Capitanía general de la siempre fiel isla de Cuha.-Número 101 .- Excmo. Sr.: Tengo el honor de participar a V. E. que en esta ciudad y demas puntos de la Isla continúa el buen orden y tranquilidad pública, como tambien que el dia 20 del actual fondeó en este puerto el correo de la Península que ha sido portador de la Real órden que se ha servido V. E. comunicarme en 8 de Mayo último, anunciandome el nombramiento hecho por las Córtes generales del Remo en el Exemo. Sr. capitan general D. Baldomero Espartero, Duque de la Victoria, para Regente del Reino durante la menor edad de la Reina Doña Isabel II, cuya plausible noticia se ha recibido con satisfaccion por estos leales habitantes y con en tusiasmo por el ejército. Dios guarde á V. E. muchos años. Habana 30 de Junio de 1841. Exemo, Sr. Gerónimo Val dés.-Exemo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de Marina, Comercio y Gobernacion de Ultramar.

PARTE NO OFICIAL.

CORTES.

SENADO.

Sesion del dia 5 de Agosto.

PRESIDENCIA DEL SEÑOR CONDE DE ALMODOVAR.

SUMARIO. Discusion del art. 1º del proyecto sobre dotacion del culto y clero. Se suspende y pasa à la del proyecto sobre anticipacion de 60 millones. Se aprueban todos sus artículos. Se acuerda que las sesiones se abran á las once.

Se abrió á la una, y leida el acta de la anterior por el Sr. Secretario Valero y Arteta, fue aprobada despues de pedir los Sres. conde de Pino Fiel y Aldama que constase en ella su voto contrario á la de-claración del Senado de haber lugar á deliberar por artículos sobre el proyecto de dotacion de culto y clero.

Se dió cuenta y el Senado quedó enterado de una comunicacion del

Sr. Presidente del Consejo de Ministros, con la que remitia copia de la protesta de S. M. la Reina Madre y de la contestacion de S. A. el

Se leyó una exposicion del Sr. Senador Rivadeneira, fecha en la Coruña, en la que manifestaba y pedia que constase su voto conforme al de la minoria del Senado en la discusion de tutela; y despues de un debate en que tomaron parte los Sres. Heros, Becerra, Capaz y Lasana, anunció el Sr. Presidente que no se volveria á dar cuenta de semejantes exposiciones.

ORDEN DEL DIA.

Continua la discusion por artículos del proyecto de ley para la dotacion del culto y clero.

Se leyó el art. 1?

El Sr. SAN MIGUEL (D. Juan Nepomuceno) tomó la palabra en contra, y manifestó que la habia pedido al tratarse de la totalidad de este proyecto por considerarlo altamente injusto é impolitico; pero que no habiéndole tocado el turno se ceñiria al artículo puesto á discusion.

Entrando en materia, manifestó que la antigua disciplina ecle-siástica que ahora se afectaba querer restablecer estaba en contradiccion con las disposiciones de este artículo, puesto que en varios concilios, y entre ellos en el de Trento, se encargó con toda eficacia á los obispos que procurasen que las dotaciones de la Iglesia fuesen fijas y permanentes sin tener que recurrir á los derechos de estola y pie de

Se extendió despues en varias consideraciones sobre la conveniencia del diezmo, y en refutar los argumentos que contra este impuesto se habian hecho, y manifestando que en este proyecto se presentan muchos vicios é inconvenientes sin ninguna utilidad ni conveniencia, terminó diciendo que no podia aprobarle aun prescindiendo de la in-

competencia de la potestad civil para entrar en determinadas reformas sin concurrencia y acuerdo de la potestad eclesiástica.

El Sr. HEROS empesó manifestando que se proponia aprobar este proyecto, unicamente en el concepto de ser el complemento del articulo 11 de la Constitucion, y que así no hubiera tomado la palabra a no haber oido al Sr. San Miguel, con cuyas doctrinas estaba en abierta y absoluta contradiccion: añadió que no entendia por Iglesia el clero ni los edificios que estan destinados al culto sino la congregacion de todos los fieles cristianos; y que por consecuencia cuando se trataba de los bienes de la Iglesia, entendia que estos eran lo mismo suyos que del obispo de su diócesis; que solo por un abuso se habian apoderado de ello los eclesiásticos, y que asi siendo la verdadera Iglesia la nacion española, esta legitimamente representada podia disponer de todos como lo tuviese por conveniente.

El orador pasó á citar en corroboración de sus doctrinas varios hechos históricos desde la época en que el catolicismo se introdu o en España por Recaredo, de los cuales dedujo la decadencia á que habia llegado la nacion por la dominacion absoluta del elero y su influencia en la direccion de los negocios del Estado.

Hizo presente en seguida la necesidad que habia de que se cortasen los abusos introducidos con respecto á la contribucion decimal, por la que se habia tenido al pueblo en una estado de irreligion é impiedad; deténiéndose en probar las ventajas que han de resultar de que el clero esté dotado por el Estado y perciba sus asignaciones del teso-

ro, como lo percibe hasta el gefe mismo del Estado. Rechazó la doctrina emitida por el Sr. obispo de Córdoba de que no se puede privar al clero de sus bienes sin el acuerdo de ambas potestades, porque la España no necesita para resolverlo el permiso de ningun poder; y añadió que seria muy extraño pedir en esta cuestion el acuerdo del Papa, cuando en los dominios pontificios no se paga diezmo, y cuando por una Constitucion del año 1816 se autorizó la venta de los bienes eclesiásticos.

Pasó S. S. á tratar de la causa de nuestras disidencias en materia de religion, y atribuyóla al Sto. Padre, de quien di o que estando ligado con intereses políticos varias Potencias europeas, habia declarado que no podia reconocer à la Reina Isabel porque se lo impedian sus relaciones diplomíticas. Dedujo S. S. de aqui que no debia ser para nosotros materia de religion lo que para el cabeza de la Iglesia era materia de política, y que puesto que el Sumo Pontifice no tenia miedo á la sangre que pudiera derramarse entre nosotros y le tenia á un batallon austriaco que pudiera amenazarle en su capital, debian mirar todas estas cuestiones con ojos españoles y no mezclar en ellas sus intereses personales, que el amor de la patria es la cosa que mas recomendó el supremo Hacedor.

Discusion del proyecto sobre anticipacion de 60 millones.

El Sr. PRESIDENTE: Se suspende esta discusion, va á pasarse a

la del proyecto de ley relativo á una anticipacion de 60 millones. Se leyó el dictámen de la comision proponiendo se admitiese el proyecto tal como ha venido aprobado del Congreso de Sres. Dipu-

Se abrió discusion sobre la totalidad de este proyecto.

El Sr. CAMPUZANO: En primer lugar para ilustracion de este negocio pediria á la mesa que se sirviese presentar un estado de la deu-da flotante, los débitos de los presupuestos de 1840 y un estado de la tesoreria á fines del año 840.

En este proyecto hay dos pensamientos unidos: el uno es á mi juicio conveniente, urgente el otro; el pensamiento de la anticipacion ó préstamo de los 60 millones es urgente; el de la centralizacion de la deuda flotante es conveniente. Yo solo echo de menos en la anticipa-cion que la cantidad no sea mayor, y la centralización por otro lado la considero muy necesaria para poder restablecer nuestro crédito; porque en todas las naciones está conocido que la deuda flotante es el primer elemento que sirve pará sostener el crédito. Sin embargo no estoy conforme en la amalgama que de estas dos operaciones se hace, y aqui veo yo un enigma que en mi concepto está encerrado en la com-binacion de las dos operaciones. Yo voy a explicar el origen de esto. Las naciones no tienen mas que tres medios para cubrir sus nece-

sidades: el uno las contribuciones, el otro los préstamos y el tercero el papel moneda: nosotros podemos decir que tenemos el privilegio de invencion de un cuarto medio: este es el de las contratas y anticipaciones por libramientos sobre los rendimientos puros de nuestras ren-tas. Este arbitrio ó medio singular ha sido consecuencia precisa de la circunstancias en que nos hemos hallado durante la guerra. En la imposibilidad de imponer nuevas contribuciones al agoviado pueblo, se ha tenido que acudir á este medio; y perdido desgraciadamente nuestro crédito desde el momento en que hemos cesado de pagar los intereses de la deuda, ¿qué recurso quedaba? Afortunadamente se nos presentó en estas circunstancias apuradas un genio singular, genio al cual yo elevaria una estatua por las grandes cosas que ha imaginado á condicion de que fuera á residir en un palacio construido en lo alto del Moncayo.

Segun ese sistema durante la guerra se han hecho operaciones las mas arriesgadas y valientes, y aqui citaré como una de las mas importantes la que dió lugar, proporcionando recursos, á la memorable victoria del puente de Luchana, victoria á que contribuyó ese genio tan singular. (El Sr. Linage pide la palabra.) Otras operaciones se han hecho no menos ventajosas por sus resultados, operaciones que tenian tambien relaciones fuera de España, y que tenian un encadenamiento constante, de manera que unas veces se daba una cantidad de dinero umda á una cantidad de papel que habia perdido ya su valor, y otra vez se daban en cambio libramientos por suministros de épocas le-

Naturalmente en todas estas operaciones habia que calcular, y se calculaba, como es natural, el riesgo y perjuicio que podian correr los intereses de los especuladores: pues señor, esto era una especie de encadenamiento de proposiciones de parte de los especuladores, que para la tesoreria no era mas que una especie de sistema de trampa adelante; porque en medio de los compromisos que tenia no pensaba mas que salir del dia; pues ahora bien, si continuamos en este sistema, yo pregunto al Senado, si esa cadena no se corta, ¿cuándo la tesoreria podra obrar con desembarazo y restablecer nuestro crédito? ¿Quién ha dicho que la deuda flotante se componga solo de las cantidades señaladas en el art. 3º ? ¿ Por qué no se reconocen tambien en los 550 millones de atrasos del presupuesto de 1840? ¿ Las viudas, los retirados,

las monjas no son de tan buena naturaleza como los capitalistas interesados en el papel circulante i

Yo convengo en la necesidad del préstamo de 60 millones; pero si vamos á considerar bien este proyecto, veremos que él no es mas que una bona mano que da al Estado una clase especial de acreedores, que dicen: "Ye te doy 60 millones, pero tú me has de dar esa suma, y il mismo tiempo en hipoteca dos rentas, una la de la sal y otra la del papel sellado, que ser in unos 80 millones; de manera que la negociacion no me parece mal: no digo nada del arriendo, porque no va mucho mas allá.

Yo creo que he dicho lo bastante para demostrar que por lo menos se encuentra en estas dos operaciones unidas una cosa que no las favorece : al mismo tiempo considero que estas operaciones para los intereses del Estado y de los particulares pudieran hacerse me or estando separadas; y digo mas, que no hay razon para que se nieguen los interesados en esto á que la centralizacion de la deuda se separe de a negociacion del empréstito.

Ahora bien, yo voy á determinar un camino por donde debemos Anora men, yo voy a determinar un camino por donde debenios dirigirnos sin que haya mas que citar hechos históricos. La Francia, señores, en el año de 1815 se vió en una situacion acaso peor que la nuestra, pues alli se empezó por un camino muy sencillo, y que quisiera que nosotros siguiésemos; este fue el adoptar justicia para todos, moralidad, pago de intereses y liquidacion: estas son las bases del crédito. dito, y las que se deben emplear para restablecerlo, porque si otras naciones han hecho una bancarrota, nosotros hemos hecho una doble bancarrota, porque no hemos pagado los intereses, ni hemos pagado los billetes dados en cambio; eso se llama una doble bancarrota.

Se hace cargo en seguida S. S. de las operaciones que se verificaron en Francia, y por las cuales restableció su crédito, y concluye di-

ciendo: Pues ahora bien; si nosotros tenemos ese camino, centralizando nuestra deuda flotante, pero centralizándola de una manera que no aparezca ese encadenamiento de ese sistema fatal que es preciso cortar, nos será fácil entrar en él adoptado por la vecina nacion francesa.

Estos son los motivos que me han movido á hacer estas observa-ciones sobre la totalidad del proyecto, y á presentar una enmienda, que son dos en una.

El Sr. SURRA Y RULL, Ministro de Hacienda: Señores, al tomar la palabra en contra mi digno amigo el Sr. Campuzano, esperaba yo encontrar una fuerte impugnacion; porque conociendo los talentos de S. S. en esta materia de crédito, no podia menos de creer que encontraria un opositor vigoroso que impugnaria la ley por considerarla poco conveniente, poco suficiente ó poco justa; pero mi sorpresa ha sido extraordinaria cuando habiendo oido á S. S. atentamente, no he encontrado argumento, alguno que me pudiese convencer de que S. S. la habia tomado con el objeto directo ó indirecto de impug-

nar la ley.

S. S., á mi modo de entender, y segun el modo con que ha presentado sus observaciones, me permitira que le diga que no ha entendido bien la naturaleza é indole de la ley; porque ¿de qué se trata, señores? Aqui no se trata mas que de centralizar ó reunir las obligaciones que pesan sobre el tesoro, centralizar en lo sucesivo el crédito que S. S. busca por otro camino, y facilitar al mismo tesoro aquellas cantidades necesarias para que en su dia pueda el Gobierno presen-tarse á las Córtes á manifestar los efectos de esta ley, las economias que se propone y las cantidades que necesita para ocurrir á sus ur-

Pero el Sr. Campuzano, discurriendo sobre los mejores medios para conseguir este objeto, ha dicho que la ley tenia un enigma: yo no veo enigma alguno; yo leo la ley, y dejo á la discrecion de cualquiera persona que la lea el que me diga si lejos de ser un enigma no es la cosa mas natural, mas clara. ¿Cuál es el objeto de la ley? El objeto de la ley, el pensamiento dominante es obtener una anticipacion para atender á un deficit constante que obra en el tesoro, y para cuyos cál-culos se han tenido presentes las economias sucesivas que podrian hasta cierto punto rebaĵar ese deficit que resulta.

Ademas, en este pensamiento va envuelta tambien una idea correlativa sin la cual todo cuanto se haga seria insuficiente. S. S. hablando de los medios legales que tiene un Gobierno para poder hacer frente á sus obligacioues nos ha dicho que eran tres, y ha hecho á los españoles el honor de una invencion. Esto no es exacto, no hay tal invencion; porque el tomar anticipado sobre una renta, el contratar un empréstito parcial, no es mas que el sistema seguido hasta aqui de las anticipaciones; y el segundo objeto de esa ley es salir de esa especie de tutela. El separarnos de ese sistema que solo ha podido justificar la necesidad urgente en que se ha visto la nacion; pero que en adelante no es posible justificar pues que todos los ahogos que en el dia se toran no son mas que efectos y consecuencias de ese sistema que S. S. conde-na y del cual se trata de salir por medio de esta ley, porque esta es una idea que marcha, no unida, sino correlativa, como he dicho antes.

Encontrandose, pues, el Gobierno sin poder dar un paso, con todas las rentas invadidas, el único medio que le quedaba al Gobierno para salvar todos esos inconvenientes y restablecer el crédito, era establecer una centralizacion de todas las deudas; no porque no tuviese noticia de la manera con que se efectuó esa operacion en Francia el año 15, sino por la imposibilidad de poder hacer uso de su crédito y hacer esas emisiones, por la imposibilidad de encontrar esos medios de lanzarse en esa arena de cridito. Al Gobierno no le quedaba, repito, mas que ese pensamiento, pensamiento que ha sido muy bien recibido por todos.

Por consiguiente el enigma que S. S. cree que hay en la ley desaparece en el momento que se reflexione con atencion sobre el objeto

· A mayor abundamiento, decaido el crédito por razones que no son de este lugar, no era posible que el Gobierno pudiese proporcionarse recursos, poniendo un coto á ese sistema sin presentar que muestran disposicion á entrar en negocios con el Gobierno sin presentar una garantía segura, positiva, real, y este es otro objeto de la ley; dar esa garantia, no la garantia financiera de un Ministro que hoy es y mañana no, sino la garantia segura y positiva de una ley. A la nacion la toca una ventaja grandisima, porque no solo restablece su crédito, ese crédito que consiste en la deuda flotante, sino que al mismo tiempo se la facilitarán para lo sucesivo los medios de no tener que acudir à ninguna clase de empristitos. En efecto, senores, ¿ qué establece esta ley sobre la anticipación tal como la propone el Gobier-. no? Esta ley establece una seguridad que no ha de ser una mentira, puesto que las Córtes dan una garantia exclusiva, una garantia fija una garantia positiva que no pondrá en duda el cumplimiento de lo estipulado. Si el Gobierno ó la nacion en su caso tuviese necesidad de acudir á medios supletorios para hacer frente á su déficit que es imposible que pueda satisfacer, porque cualquiera conoce la consecuencia de una guerra de siete años que se ha hecho nada mas que con un empréstito y dos contribuciones votadas para atender á las necesidades del momento.

Digo pues que el mismo objeto se contiene en esta anticipacion establecióndose todas las garantias y seguridades posibles, ¿ y cuál será el resultado? El resultado yo se lo manifestaré á S. S. El resultado. tado será que el Gobierno quedará desahogado y con medios para salir adelante en sus apuros.

El Gobierno tendrá la facilidad que tiene en Francia para hacer efectiva la cantidad que pone en los presupuestos como primera partida, y que consiste en un adelanto que se recibe sobre el tesoro, y que este abona despues.

Al Sr. Campuzano, que ha habitado en Inglaterra, no debe ser desconocido el modo con que en aquel reino se hacen las operaciones entre el banco y el Gobierno. ¿Qué otra cosa son los billetes del tesoro que una anticipacion sobre las rentas? Pueden hacerse estas emisiones cuando todas las rentas estan embargadas? ¿ Pueden hacerse estas emisiones cuando se han hecho ya en valor mucho mayor de lo que im-portan las rentas de dos ó tres años? Seguramente que no; pero si de una vez se hace la centralizacion de la deuda, si de una vez se establecen por esta ley los medios de hacerlo de una manera positiva y real, es indudable que el Gobierno quedará desahogado para poder en lo sucesivo atender de un modo verdadero á sus precisas necesidades por medio de emisiones de deuda flotante ó por otros equivalentes.

Ya he dicho antes, y vuelvo á decir, que para tener crédito es pre-ciso pagar, y uno de los primeros axiomas reconocidos por los hombres que poseen la ciencia económica, es el de que una nacion nunca deja de tener crédito por haber pagado.

Se ha hecho mencion de la bancarrota en que por mas de una vez se ha visto esa nacion tan poderosa. En honor de la nuestra puede decirse que aqui nunca se ha sufrido eso á pesar de haberse visto el Gobierno agoviado por causas extraordinarias y por motivos tales que no está en la mano del hombre el prevecelos ó evitarlos. Una cosa es que haya sucedido esto, y otra que la nacion se haya declarado en estado de insolvencia. Pues si la nacion no tiene medios de salir adelante con sus recursos, ¿qué otra cosa podrá hacerse que el de buscar un ade-lanto que pueda proporcionar al Gobierno los medios de desuhogarse en algun tanto?

Un emprestito está visto que hasta ahora no ha podido tener lugar y para ello no hay mas que atender al resultado que ha tenido la ley de 17 de Abril que yo combatí en otro tiempo como escritor público. Esta ley es un testimonio evidente y verdadero de que no hay quien se atreva á hacer un empréstito, porque está convencida toda la Europa de que nuestra situacion no podia dar seguridades para nadie. Siendo esto cierto, ¿de qué nos scrviria ahora salir con una ley semejante á aquella? El ponernos en ridiculo: no hará eso el Ministro que tiene el honor de hablar al Senado. No hay pues mas medio que esperar á mejor tiempo.

La mayor de las calamidades que tenemos es lo que debemos á los extrangeros, ¡Ojalá que toda nuestra deuda fuese solamente nacional! Asi nosotros podriamos componernos, porque los acreedores españoles han dado muchas pruebas de su conformidad en sufrir lo que las circunstancias no han podido menos de ocasionar; pero la deuda extrangera es una deuda de honor, que la nacion no puede redimir sino pa-

Si nosotros de una vez pudiésemos arreglar nuestro sistema económico, dentro de uno ó de dos años podriamos decir á nuestros acreedores: "Ah: teneis la que se os debe, y en adelante se os seguirán pagando los intereses...

Acerca de lo que ha dicho el Sr. Campuzano sobre los adelantos verificados en Francia, debo decirle á S. S. que en aquel pais son de diferente clase que en el nuestro, porque alli no se trasfiere el capital; solo se trasfieren las rentas, esas rentas en que cifran su manutencion tantos particulares, y que sirven para mantener las casas de beneficencia, las casas de horfandad y otros establecimientos piadosos de este género. Si aqui hubiesen cifrado muchos su subsistencia en los intereses de nuestra deuda, ¿qué seria ahora de ellos? ¿Qué seria de ellos cuando hace tanto tiempo que no se pagan, y cuando está reconocido que todavia tardará mucho en que pueda satisfacerse?

Sobre este punto debo decir que sue muy acertada la disposicion de la Regencia provisional del Reino, por la cual estableció la capitalizacion de los intereses de nuestra denda.

Repito pues, señores, volviendo al punto en cuestion, que el objeto del proyecto que se discute, que su idea dominante es el restablecimiento del credito nacional, y el poner al Gobierno en disposicion de atender á todas las obligaciones sin tener que valerse de los medios extraordinarios que tanto perjudican á los pueblos.

El Sr. LINAJE: Seré breve; la falta de conocimientos para tratar en estas materias, me obliga á ello, mucho mas cuando mi objeto es solo deshacer una equivocacion en que ha incurrido el Sr. Campuzano.

El proyecto de ley que se discute para mi es suficiente que haya sido propuesto por un Gobierno que merece toda mi confianza, y mu-cho mas cuando de lo que se trata es de tener dinero para mantener las precisas obligaciones del Estado.

Voy al objeto que me ha movido á pedir la palabra, que ha sido el oir manifestar al Sr. Campuzano las causas que contribuyeron al triunfo obtenido por nuestro ejército en el puente de Luchana; porque yo como dependiente de aquel ej reito, y testigo presencial de esas operaciones, no puedo menos de hacer una aclaracion sobre este punto.

El ejército, así en las operaciones anteriores á la batalla de Luchana como en la misma batalla, y algunos dias despues de haber entrado en Bilbao, estuvo reducido á la mayor miseria, y este es su mayor y mas esclarecido mérito.

El ejército en general estaba con pantalones de lienzo en la estacion mas cruda del invierno, y en medio del mas fuerte temporal estaba presentando sus carnes á la intemperie entre la nieve, el granizo y el hielo; y hasta hubo varios oficiales que tuvieron que mandar á sus asistentes para que tomasen una ración del rancho de la tropa; porque absolutamente no tenian medios para mantenerse.

Esto, señores, prueba el heroismo, el sufrimiento y la decision de nuestros soldados en aquella circunstancia y en otras muchas equivalentes, y prueba ademas que entonces consiguieron aquellos triunfos por puro patriotismo y decision,

El Sr. CAMPUZANO: Lo que acaba de decir mi amigo el Sr. general Linage es enteramente conforme en lo sustancial á lo que yo manifeste antes, porque yo constantemente he sostenido que el servicio que se ha hecho por medio de estas negociaciones, ha proporcionado sobrados recursos para la subsistencia del ejercito sin que por esto haya tratado yo de robajar el mérito que han contraido los militares durante la pasada lucha.

Sin mas discusion se declaró haber lugar á deliberar por artículos; y no habiendo quien tuviese pedida la palabra en contra del 1% quedó aprobado desde luego.

Se leyó una enmienda del Sr. Campuzano al art. 2º, que dice asi: «Se aplicará exclusiva y terminantemente al pago de los intereses y amortizacion de este empréstito el producto líquido de las rentas de la sal y papel sellado ó del tabaco á voluntad de los prestamistas.»

Apoyada por su autor, y contestado por la comision que no se conformaba con que se discutiera en el acto, el Senado no la tomó en consideracion.

Puesto en seguida á votacion el art. 2º, quedó aprobado sin dis-cusion, así como los tres artículos restantes, despues de retirar el senor Campuzano las enmiendas que tenia presentadas al art. 4º Se leyó y anunció que se imprimiria un diotámen sobre sumi-

Se loyó y aprobó á continuacion un dictámen de la comision de *

1 1 1 QX V

por la provincia de Teruel.

El Sr. GIL DE LAS REVILLAS propuso que se hiciera la pregunta de si habria sesson extraordinaria esta noche en atencion à los

muchos negocios que estan pendientes. Despues de un brevisimo debate en que tomaron parte los señores Valero y Arteta, Lorenzo, Lasaña, marques de Falces, Seoane, Campuzano, Gomez Becerra y Landero, é hicieron presente los inconvenientes y gastos de las sesiones extraordinarias, así como la imposibilidad de que la hubiera esta noche por estar citada la comision de presupuestos, se acordó que desde mañana se reuniria el Senado á los once.

Se publicó la calificacion hecha por las secciones de las proposiciones del Sr. Gomez Becerra, quedando su autor con la palabra para apoyarlas mañana.

El Sr. PRESIDENTE cerró la sesion á las cinco y media, anunciando el siguiente

ORDEN DEL DIA.

para la sesion pública del viernes 6 de Agosto de 1841.

Continuacion de la discusion de los artículos del proyecto de ley para la dotacion del culto y clero.

Votacion por escrutinio secreto sobre la totalidad de los proyectos de ley pendientes de este requisito.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

Sesion del dia 5 de Agosto de 1841.

PRESIDENCIA DEL SR. ACUÑA, VICEPRESIDENTE.

SUMARIO. Despacho ordinario. = Discusion del art. 2º sobre concesion de viudedades y pensiones.=Su aprobacion.=Discusion del proyecto sobre la renta del aguardiente. Se suspende su discusion. Discusion del dictámen sobre exencion de pago de derecho de puertas á las alfarerías y mercerías.=Se suspende su discusion.=Interpelacion del Sr. Temprado.= Contestacion del Sr. Ministro de Hacienda.=Varios señores toman la palabra.=Se pasa á otro asunto.=Discusion del dictamen sobre el pago de alcabalas en la renta de bienes nacionales.=Admision de una enmienda del Sr. Mendizabal.

Abierta á las doce y media y leida el acta de la anterior quedó aprobada.

Se anunció que se repartirian á los Sres. Diputados varios ejemplares que remitia el Sr. Ministro de Estado, relativos á la propuesta de S. M. la Reina Madre y de la contestacion que á ella da el Gobierna.

ORDEN DEL DIA.

Discusion del art. 2º que quedó ayer pendiente sabre concesion de viudedades y pensiones.

No habiendo ningun Sr. Diputado que tuviese pedida la palabra fue puesto á votacion el artículo y fue aprobado.

puso á discusion el siguiente dictamen: ·La comision nombrada para informar acerca de la proposicion del Sr. Pascual y otros Sres. Diputados, relativa á que los contratos colectivos de la renta de aguardiente celebrados con la empresa de Llano y compañía no puedan empecer los derechos que las municipalidades de la nacion tienen á la quinta parte de los productos de dicha renta, ha visto con detencion todos los documentos que ilustrar pueden la materia, y consultado con el Gobierno de S. M.

En su consecuencia la comision no puede dejar de manifestar al Congreso que nunca fue la mente del Gobierno privar á los ayuntamientos del reino de los derechos que les dan las Reales órdenes vigentes. Todo lo contrario. La condicion 6ª del contrato está muy terminante: en ella el Gobierno dejó á salvo las enunciadas acciones, y las declaró subsistentes.

Si se mira la cuestion por otro aspecto, la empresa no pudo adquirir otros derechos que los que tenia el Gobierno que la enagenaba, y no pudiendo este prescindir de dar la quinta parte á los pueblos que intervienen en los contratos de arriendo del aguardiente de su tirmino, claro es que ni la empresa puede privarles de ella por titulo alguno.

No es razon para lo contrario la no intervencion de las municipalidades en el arriendo colectivo, pues como queda anunciado, nunca este produjo otros efectos que los de subrogar en favor de la empresa los derechos del Gobierno: de modo que los pueblos que intervengan hoy en el subarriendo verificado por aquella, tienen las propias acciones que los que intervenian en los arriendos parciales celebrados

En tal virtud, la comision propone á la deliberacion del Congreso

el siguiente proyecto de ley:
Art. 1º El contrato celebrado por el Gobierno arrendando á la empresa de Llano y compañía la renta de aguardiente no ha podido ni puede empecer por titulo alguno los derechos que las municipalidades del reino tienen á la quinta parte de ella.

Art. 2º El Gobierno cuidará de que estos derechos se hagan efecti-

vos con arreglo á las leyes. El Sr. SANCHEZ DE LA FUENTE: Señores, yo creo que no debe darse una ley para este negocio. La comision en su preámbulo dice que la contrata de aguardientes no podia comprender los derechos municipales. Pues sino se comprenden ¿á qué se da una ley para declarar que no estan comprendidos? En el art. 2º se dice que el contrato no ha podido privar á la municipalidad de los derechos de la quinta parte que le corresponden. Yo veo que esta ley no es necesaria; y por otro parte, convencido de que el Gobierno no invadirá esos derechos y de que actualmente hay una legislacion sobre la materia, por estas razones he impugnado el proyecto y desearia que la comision satisfaciese estas dudas que me ocurren para ver si podian satisfacerme.

El Sr. GONZALEZ, Ministro de Estado: Señores, lo que acaba de decir el Sr. Sanchez de la Fuente es tan fundado que no puede menos de conocerlo el Congreso. Se trata de la ejecucion de las leyes vi-gentes, y el Sr. Ministro de Hacienda ha fijado ya las bases y opinion sobre este negocio, por lo que creo que debe suspenderse la discusion de esta ley, mediante á que debe decir el Gobierno con la franqueza que acostumbra que este asunto de ninguna manera pertenece à las Cortes, y ademas hay una legislacion pendiente sobre este asunto.

Por estas consideraciones entiendo que debe suspenderse la discusion de esta ley, y si la comision se hallase en el Congreso creo que debe hacerlo.

El Sr. VICEPRESIDENTE: No hallandose presente la comision se suspende esta discusion.

Se procede a la del dictamen sobre exencion de pago de derechos de puertas á las affarerias y mercerias.

Leido el dictamen di o

El Sr. TEMPRADO: No sé, señores, á qué viene este proyecto à discusion; desde luego se me ha ofrecido una dificultad, y desearia que la comision me satisfaciese. El Gobierno ha presentado su proyecto sobre arregio de puertas, y creo que habiendo pendiente ese proyecto no será oportuno entrar en la discusion de otro parcial, pues que comprende una parte del ya presentado anteriormente.

En vista de estas razones y de los precedentes que hay en el Congreso relativos á lo que ahora ocurre, yo entiendo que deberia suspenderse la discusion de esta ley, ó bien que pasase á la comision encargada de dar dictamen sobre el presentado por el Gobierno, que es general y abraza todos los puntos, y por consiguiente el comprendido

en el que hace relacion esta ley. El Sr. RODRIGUEZ (D. Faustino); Yo he pedido la palabra pa-

Actas proponiendo la admision del Sr. D. Manuel de Pedro, Senador; ra decir lo mismo que el Sr. Temprado. Este es un proyecto partieu. lar que afecta al presentado por el Gobierno, y en este caso yo opino tambien que debe suspenderse esta discusion, y que esta ley pase à la

com sion que entiende en el proyecto del Gobierno.

El Sr. SURRA Y RULL, Ministro de Hacienda: Señores, yo creo que el proyecto que se acaba de lecr no puede menos de ser una parte del que el Gobierno tuvo el honor de presentar aqui. En el del Gobierno se presentan en general las reformas que deben hacerse, y puesto que el que se ha leido hace mérito de una de las partes que debe contener el otro, yo entiendo que debe suspenderse esta discusion, y pasarse á la comision, que ya entiende en el del Gobierno, el que ahora se ha puesto á discusion.

A propuesta del Sr. Serrano, individuo de la comision, se suspendió esta discusion.

Habiendo obtenido la palabra para hacer una interpelacion al Gobierno, dijo

El Sr. TEMPRADO: Señores, el Congreso recordará que en la sesion de ayer se sirvió desestimar un proyecto de ley que yo habia tenido la honra de presentar á su deliberacion con el objeto de garantir derechos importantes del pais en que yo tuve la honra de nacer, y que he representado cuatro ó cinco legislaturas.

Desde que tuve la honra de tomar asiento en este sitio hice escitaciones para manifestar la necesidad de garantir los derechos de los liberales comprometidos en las provincias de Castellon de la Plana y Teruel, para que no se les exijan las contribuciones atrasadas á sus habitantes en general, y en particular á los infinitos patriotas que han estado emigrados defendiendo los fuertes ó comiendo el pan de la amargura en ellos. El Gobierno consecuente á esta escitacion mia dió órdenes para que se suspendiese la exaccion de aquellos pueblos: esta órden despues ha sido infringida, y el resultado es que se ha estado afligiendo á los que no tienen bienes para cobrárselas, vejándolos de

Tengo noticia que con posterioridad se ha dado una órden, no sé si por este ministerio ó por el anterior , adoptando un término medio. lo que es un nuevo insulto, pues en ella se manda que los atrasos de los liberales emigrados y que no han tenido bienes, se paguen en seis plazos: esto para mu es un nuevo agravio á los que han padecido, pues si no han tenido bienes, ni en uno, ni en seis, ni en veinte plazos, deben pigir contribuciones, pues esto es lo que está sucediendo; y por tanto escito al Gobierno para que se sirva mandar revocar esta órden y hacer que desde luego se suspenda toda clase de apremios á las personas que he citado. Debo decir que yo podria citar muchos ejemplos extraordinarios de estas tropelias; pero me referiré á uno que es del pueblo de Gandesa, tan célebre, tan famoso por la heroica defensa de sus moradores; el pueblo de Gandesa, en que todos sus habitantes comprometidos por la justa causa, se salieron de él llevando los padres de familia sus hi,os y mugeres, y el fusil al lado, y que han estado durante cuatro años haciendo una vida de peregrinacion y haciendo la guerra en Aragon y Cataluña; concluida la guerra acordaron volver todos en un dia al punto de su residencia; volvieron acompañados de otros nacionales de diversas partes que habian servido con ellos, y acordaron celebrar un convite, en el que por su escasez y miseria ni siquiera tuvieron cucharas para todos ellos; pues en este mismo dia mientras entraban los nacionales emigrados por una puerta entró un comisionado por otra para exigirles las contribuciones atrasadas. Yo no tengo necesidad de citar al Congreso mas que este solo hecho que tiene otros muchos semejantes en aquel pais, y el Congreso reconocerá con la justicia que yo reclamo. El Sr. SURRA Y RULL, Ministro de Hacienda: Yo he tenido la

honra en otra ocasion solemne de manifestar que abundaba en los mismos sentimientos que el Sr. Temprado; pero al Gobierno, encerrado en sus facultades, no le queda que hacer otra cosa que la justa distribucion que en sus atribuciones cabe. Desde que tengo el honor de estar en este puesto he oido reclamaciones de muchos Sres. Diputados por pueblos que se hallan en el mismo caso; y hoy mismo, respecto á la recaudacion de contribuciones atrasadas, he recomendado los casos excepcionales que merezcan una mirada paternal de parte del Gobierno; porque asi como el Gobierno desea cumplir las leyes, desea tambien llenar esta justicia, y por consiguiente el hecho de Gandesa que S. S. ha citado no ha tenido lugar en mi tiempo, ni desde que yo estoy en el ministerio he tenido noticia de él, pues el Gobierno sabrá cumplir sus deberes.

El Sr. Temprado hace una réctificacion.

El Sr. INFÂNTE, Ministro de la Gobernacion: El Sr. Temprado ha invitado para que diga cuál es mi pensamiento respecto á los caminos que se deben hacer en las provincias de Teruel y Castellon de la Plana. Yo le puedo asegurar a S. S., y S. S. lo sabe privadamente, que en cuanto a estos pensamientos no hay nadie que exceda al Ministro de la Gobernacion: el Ministro de la Gobernacion actual, no solo tiene pensamiento de abrir caminos en estas provincias, sino en toda la nacion, dejando las comunicaciones expeditas en todos los puntos de la

El Ministro de la Gobernacion lo creia necesario asi hace algunos años; cuando ha tenido ocacion de conocer aquel territorio ha creido que se debian gastar 15 millones de reales para abrir caminos estratégicos en el maestrazgo: vea pues S. S. cómo cuando todavia no le podia pasar por el pensamiento el llegar á ser Ministro, habia pensado en estos caminos, y no solo alli, sino en Cataluña y otros puntos si hnbiera fondos, ahora que está en el caso de tener alguna influencia en el Gobierno, le propondria al Regente del Reino la necesidad de establecer estos caminos; porque como ha dicho muy bien el Sr. Temprado, el maestrazgo, en el que en muchas épocas se han reunido hombres de mal vivir, y en la guerra civil se han hecho fuertes, no hay medio de que desaparezea esta guarida si no haciendo estos caminos. ¿Pero puede el Ministro de la Gobernación realizar estos pensamientos tan facilmente como ha dicho el Sr. Temprado? Ciertamente que no; pero yo le aseguro á S. S. que si pudiera disponer de algunos fondos, no seria esa parte de la nacion la que desatenderia mas, porque conozco la urgente necesidad de que se establezcan alli con preferencia á otros puntos. Yo creo he satisfecho al Sr. Temprado con que sepa de oficio lo que sabia privadamente.

El Sr. SANCHEZ DE LA FUENTE: Me parece á mi que concluida la guerra, no solo se debe pensar en ella sino tambien en la paz, y que se deben hacer caminos en otras provincias, y en este concepto voy á invitar al Sr. Ministro de la Gobernacion para que ma diga cual es su pensamiento respecto á otra obligacion mas sagrada.

Cuando se declaró nacional la obra para establecer la navegación del Duero se mandó á la provincia que me honra con su confianza que anticipase de sus pósitos hasta la cantidad de unos 6000 rs. : la provincia de Salamanca adelantó esta cantidad por via de anticipacion, y despues otros 6000.

Yo descaria saber si el Gobierno piensa destinar algunos fondos para realizacion de las obras de esta provincia que ha adelantado estos fondos cuando se ha declarado la obra nacional.

Los Sres, Temprado y Sanchez de la Fuente hicieron rectifica-

ciones. El Sr. FERNANDEZ BAEZA: Yo he visto con placer que se ha presentado el proyecto de ley para concluir el camino de la carrera de Galicia; pero al mismo tiempo no he podido menos de extrañar que, al presentar ese proyecto no se tuviese presente que se hallan dos provincias grandes y esenciales en el mismo caso, la de Leon y la de túrias, y he pedido la palabra solo para excitar al Ministro de la Gobernacion para que tenga presente que siendo tan principiles estas, provincias, no tienen comunicacion con la de Galicia, y que por la tanto no debe descuidarse el abrir por Valladolid o cualquica estas. punto un ramal de comunicacion.

El Sr. MENDIZABAL: Yo creo que el Sr. Ministro de Hacienda no dejará pasar 24 horas sin haber examinado este expediente y las relaciones que se hayan hecho, y sin haber dado las disposiçiones necesarias para que se suspendan los efectos de la órden denunciada por el-Sr. Temprado hasta que se tome una medida decisiva. El Sr. INFANTE, Ministro de la Gobernacion, El Sr. Sanchez do

la Fuente desea saber qué pensamiento, tiene el Gobierno, respecto á la

navegacion del Duero. En efecto, señores, la navegacion del Duero es ! una empresa que la utilidad que puede reportar influye mas inmediatamente en las provincias por donde pasan sus aguas, y no es extraño que hayan tenido que hacer algunos sacrificios mas; pero el Sr. Sanchez de la Fuente sabe que el Gobierno, á pesar de todas las escaseces que son notorias, ha dirigido una atencion privilegiada á la navegacion del Duero, y hoy mismo se estan realizando los medios necesarios para que la navegacion del Duero sea expedita; y se está estableciendo el nuevo puerto, que aventaja al que tenia anteriormente, y algunas obras en el rio que impedian su navegacion franca: todo esto es en la parte española; en la portuguesa se han hecho invitaciones por el Sr. Ministro de Estado para que se ponga corriente la de aquella parte, y ultimamente estan tomadas todas las disposiciones para que la navegacion del Duero sea todo lo ventajosa posible á las provincias de Castilla, y si hubiese fondos esa atencion no la desatenderia de ninguna manera el Gobierno, como no la ha desatendido.

Si hablé yo de la necesidad de establecer caminos estratégicos en las provincias de Castellon de la Plana y Teruel, dije que tuve ese pensamiento algunos años hace; concebi la necesidad de que concluida la guerra se impidiese para siempre el que fuese alli la madriguera de los malhechores, y ahora como Ministro de la Gobernacion añadiré que teniendo muchas minas de carbon de piedra las montañas del maestrazgo, seria muy conveniente que hubiese caminos para poderlo conducir desde esta parte a donde fuese necesario, porque no hay otro punto hasta ahora en donde se sepa que hay carbon de piedra que pue-

da extraerse por nuesteos puertos del mediterráneo.

El Congreso acordó se pasase á otro asunto. El Sr. Vicepresidente ACUÑA: Se va á proceder á la discusion del dictámen sobre el pago de alcabalas en la venta de bienes nacio-

Se leyó este proyecto compuesto de un solo artículo, en el que se establecia que el derecho de alcabala se cobrase únicamente en lo que correspondiese á la cantidad en que se vendieran estos bienes.

El Sr. AILLON di,o que solo pedia la palabra en contra para po-der presentar una enmienda á este artículo.

El Sr. SANCHEZ DE LA FUENTE dijo que la comieion no ten-dria inconveniente en admitir la enmienda si el Congreso lo conside-

Se leyó la enmienda por primera vez y pasó á la comision. El Sr. SURRA Y RULL, Ministro de Hacienda: Yo creo que es ta discusion deberia suspenderse, pues siendo una cuestion tan delicada, el Gobierno no ha tenido tiempo por no saber que estaba señalada esta discusion para hoy, de prevenirse para contestar á las observaciones que pudieran hacerse en la discusion. El Sr. SANCHEZ DE LA FUENTE: Este dictámen está sobre

la mesa desde el dia 31 de Julio, y por consiguiente puesto á la órden del dia desde el momento que quedó sobre ella.

El Sr. TEMPRADO apoyó el dictámen de la comision, fundán-dose en que este era un derecho monstruoso, que debe restringirse

hasta que sea llegado el caso de abolicion completa.

El Sr. MENDIZABAL: Aunque he pedido la palabra en contra, 70 estoy de acuerdo con la comision en el espiritu de su proyecto. Convengo en que una de las cosas que mas perjudica á la subdivision de la propiedad es el derecho de alcabala. Impugno el proyecto porque no me parece muy explicito, y en este sentido hago una adicion que si la admitiera la comision yo le daria mi voto á su proyecto. Esta adicion es que la alcabala que se pague respecto á los bienes de que trata el proyecto sea en la moneda en que se haya hecho la ven-

La comision manifestó que admitia la adicion del Sr. Mendizabal El Sr. VICENS expuso que si el Sr. Ministro de Hacienda no tenia noticia del proyecto en cuestion, la culpa era del que hablaba, pues como presidente de la comision debia haberle avisado á S. S., y que si no lo habia hecho habia sido por la sencilla razon de saberse ya anteriormente cómo opinaba el Sr. Ministro sobre esta materia. El Sr. SURRA Y RULL, Ministro de Hacienda: Ya ve el Con-

greso el caso raro en que se halla el Gobierno respecto de la cuestion presente; y atendiendo á esto asi como á que la comision ha admitido el artículo adicional del Sr. Aillon y la adicion del Sr. Mendizabal; creo que seria conveniente suspender lo menos por 24 horas esta dis-cusion para que el Gobierno y la comision se pongan enteramente de

El Sr. RUIZ DEL ARBOL (de la comision): La comision está conforme en que se suspenda está discusion segun ha propuesto el Sr. Ministro de Ĥacienda.

El Sr. PRESIDENTE suspendió la discusion.

El Sr. PASCUAL: Parece que esta mañana se ha suspendido la discusion del proyecto sobre pago de derechos de las primeras materias que introducen para su elaboracion los alfareros por no hallarse presentes los individuos de la comision que ha presentado el proyecto. Estos individuos, que forman otra comision que entiende en asunto tambien importante, se hallaba esta mañana reunida deliberando sobre dicho asunto, por esto no se hallaban presentes sus individuos; ahora lo estan y lo ponen en conocimiento de la mesa y del Congreso.

Se leyeron y quedaron sobre la mesa dos dictámenes, de la comision nombrada para examinar el proyecto de ley presentado por el Gobierno sobre capitalizacion de los intereses de la deuda. El Sr. PRESIDENTE: Mañana continuarán los asuntos pen-

Se levanta la sesion. Eran las dos y media.

MADRID 5 DE AGOSTO.

Continuando hoy en el Senado la discusion del art. 1.º del proyecto de ley relativo á la dotacion del ciero, ha usado de la palabra en contra el Sr. D. Juan Nepomuceno San Miguel, y S. S. aprovechó esta ocasion no ya para combatir directamente dicho art. 1º, sino para manifestar sus opiniones respecto de la contribucion decimal y la disciplina de la Iglesia.

El Sr. de los Heros, que le contestó haciéndose cargo de todas las opiniones y argumentos que habia emitido aquel Sr. Senador, trató esta materia con la profundidad que acostumbra, y al mismo tiempo con la erudicion que distingue los discursos

de este Sr. Senador.

Suspendida por el Sr. Presidente esta discusion, y pasándose á la del proyecto de ley relativo á la anticipacion de 60 millones, habló el Sr. Campuzano acerca de la totalidad de este proyecto, y manifestó su deseo de que no se confundiese y amalgamase el pensamiento capital de la anticipación de los 60 millones con el de la centralizacion de la deuda flo-

Como el Sr. Campuzano no habia de frente atacado el proyecto, por eso el Sr. Ministro de Hacienda que le contestó no se limitó á satisfacer la observacion de aquel Sr. Senador, explicando para ello la naturaleza é indole del proyecto que se discutia, sino que se hizo cargo y examinó, con aplicacion al

presente proyecto, las doctrinas que sobre operaciones de crédito habia vertido el Sr. Campuzano.

Con motivo de haber indicado el Sr. Campuzano las circunstancias y el genio, que en juicio de S. S. contribuyeron á la victoria de Luchana, observó despues el Sr. general Linaje que la situacion en que se hallaba el ejército antes de la batalla terrible de Luchana y algunos dias despues de haber entrado en Bilbao, era capaz de hacer mas esclarecido el mérito y heroismo de nuestros valientes soldados.

Habiéndose declarado haber lugar á deliberar por artículos, fueron estos aprobados sucesivamente y sin discusion.

Las sesiones del Congreso comienzan á decaer de interes; la asistencia falta, y los objetos son de un órden secundario: todo anuncia la próxima suspension de las tareas legislativas que solo la importancia y la necesidad de los proyectos pendientes de la resolucion del Senado sostienen todavía aunque penosa y debilmente.

A primera hora se ha dado cuenta de la remision hecha por el Gobierno de varios ejemplares de la famosa protesta de S. M. la Reina Madre contra la declaracion de la vacante en la tutela, y del manifiesto que el Regente del Reino y el Gabinete han juzgado oportuno hacer con este motivo á la nacion española. Acordado que fue que se repartieran y archivaran los sobrantes, se ha continuado en el exámen del proyecto de ley sobre viudedades de las co-

mandancias de las plazas militares. El art. 2º y último del proyecto ha sido aprobado, y la órden del dia llamó á continuacion el relativo á que se haga efectiva en favor de los pueblos la parte que de la renta del aguardiente les corresponde como arbitrio municipal, El Sr. Serrano ha solicitado que se suspendiese tratar de este asunto por no hallarse presentes sus demas compañeros de comision.

Otro tanto ha sucedido con el proyecto de rebaja en el derecho de puertas á ciertos artículos fabriles, y al terminarse la sesion ha sido solo cuando el senor Pascual ha expuesto que podria tratarse de él por haber concurrido ya algunos de los individuos de la comision; mas como la sesion se hallase ya á punto de concluir, el Sr. Presidente ha dejado este asunto para otro dia.

El Sr. Temprado ha anunciado una interpelacion al Gobierno á fin de que se revocase una Real órden que apremia á los pueblos de Castellon de la Plana al pago de las contribuciones atrasadas; proponia ademas el Sr. Temprado que se atendiese al propio tiempo á la construccion de las obras públicas proyectadas ó comenzadas en aquella provincia. El objeto de esta interpelación era patente desde el instante en que el Sr. Diputado la anunció, á saber: el de sacar algun partido de la mala fortuna que en la sesion anterior cupo á un proyecto de ley que tendia á esto mismo.

De aqui han tomado ocasion varios Sres. Diputados para hablar de la necesidad de proteger asimismo las obras pendientes en sus respectivas provincias: el Ministerio ha hecho ver la solicitud con que se trabaja en este sentido, y el Congreso, despues de completada la discusion conforme establece el reglamento, ha acordado pasar á otro asunto.

El proyecto de ley para que no se exijan alcabalas en las trasmisiones de compras de bienes nacionales, ha venido luego á discusion. El Gobierno ha manifestado por medio del Sr. Ministro de Hacienda no hallarse enterado de este asunto, que ignoraba estuviese en el caso de la discusion, y que hasta cierto punto, y salvas algunas diferencias de interes, estaba previsto en uno de los proyectos presentados por el Gobierno. Esto ha dado motivo á alguna oscilacion, hasta que confirmando el Sr. Vicens como presidente de la comision, y explicando las causas de no haberse creido necesario conferenciar con el Gobierno sobre aquel dictámen, se ha suspendido tratar de él en la sesion de este dia.

El Sr. Presidente ha citado al Congreso para mañana.

INDICE

de los Reales decretos, órdenes y circulares publicados en este periódico en los dos meses anteriores.

Real decreto expedido por el ministerio de Hacienda, por el que se establece una comision para que con toda brevedad proponga lo que considere mas conveniente acerca de los trabajos hechos en la misma Secretaría para extender el plan de contribuciones que ha de presentarse á las Córtes con el presupuesto general de gastos de 1842. (Múm. 2419.) del mismo ministerio estableciendo una comision compuesta de un individuo por cada ministerio y otras personas, para que á la mayor brevedad proponga lo convenien te acerca de los formularios proyectados en el ministerio de Hacienda de los presnpuestos particulares y del general

de los gastos del Estado. (Id.) expedido por el ministerio de la Gobernacion de la Peninsula autorizando al Ministro del ramo para la formacion de un proyecto de ley para el establecimiento de bancos en las provincias que por tiempo limitado suministren fondos á los labradores con la conveniente fianza y mediante una módica retribucion. (Núm. 2420.)

concediendo el uso de media firma al Sr. Ministro de la Guerra. (Id.)

nombraudo Senador por las Islas Baleares á D. José María Calatrava en reemplazo de D. Juan Massaner. (Nú-

mero 2421.) Circular del ministerio de la Guerra, concediendo á los individnos procedentes del convenio de Vergara el términa improrogable de cuatro meses para que puedan mejorar su prueba acerca del derecho que les asiste à los empleos, grados y condecoraciones que obtuvieron de D. Cárlos,

. del mismo ministerio declarando que los individuos á quienes por los documentos que acompañaron á sus instancias, solo puede declarárseles un empleo inferior al que han expuesto se hallaban sirviendo cuando se verifico el convenio de Vergara, continúen en la misma situacion y con los mismos goces y categoria en que actualmente so encuentran, hasta que definitivamente se resuelvan sus expedientes de revalidacion. (Id.)

Real decreto confiriendo el cargo de capitan general de las provincias Vascongadas al mariscal de campo de los ejércitos nacionales D. Francisco de Paula Alcalá. (Núm. 2421.) para que todos los fondos de la nacion desde el momento que se recauden se tengan exclusivamente á dispo-

sicion de la direccion general del Estado. (Id.) Circular del ministerio de la Gobernacion de la Península para que por la direccion de correos se instruyan todos los expedientes de provision y se propongan los oportunos nombramientos acerca de la aptitud y méritos de los pretendientes para las varias dependencias del ramo de correos. (Id.)

Real decretó nombrando Senador por la provincia de Logrono á D. Martin Fernandez de Navarrete en lugar del marques de Someruelos que renunció dicho cargo. (Id.)

Ley concediendo el aumento de pension á los huértanos do D. Domingo Muruaga asesinado por los facciosos. (Núme-

Real decreto reponiendo en el ejercicio de la plaza de conjuez decano del tribunal apostólico y Real de la gracia del excusado á D. Juan Nicasio Gallego. (Id.)

Circular para que se lleve á efecto el Real decreto sobre las reglas que han de observarse en el depósito de caballos sobrantes que en el dia tiene cada regimiento. (Númeго 2427.)

Real órden expedida por el ministerio de la Gobernacion de la Península nombrando una comision para que forme una ley de ayuntamientos y diputaciones provinciales. (Idem.) del mismo ministerio para que se establezcan las tres

plazas de tasadores de joyas en esta Corte. (Id.) del mismo para que desde la fecha de la misma hasta Setiembre próximo venidero, en que cesará la reserva de los grados, se admitirán en las universidades los recursos de los cursantes que por haber estado con las armas en la mano pretendan se les declare con derecho á los grados de premio reservados para ellos conforme á la circular de la direccion general de estudios de 26 de Agosto de 1838. (Núm. 2428.)

de dicho ministerio facultando á la direccion general de Caminos para que sin pérdida de tiempo saque á pública subasta la ejecucion del puento proyectado sobre el arroyo de Viñuelas en el punto donde atraviesa la carretera de Francia. (Id.)

circular del ministerio de la Guerra para que el regimiento provisional de caballeria de Guias del general del ejército del Norte se denomine Lusitania, 8º ligero. (Número 2429.)

Ley sancionada por la que se antoriza al Gobierno de S. M. para transigir con la empresa del canal de Castilla. (Núme-

Real decreto expedido por el ministerio de la Guerra estableciendo una junta para que en vista de los trabajos hechos hasta ahora relativos á la revision de las ordenanzas del ejército, presente con la brevedad posible un proyecto que las abrace en toda su extension. (Núm. 2431.)

Circular del mismo ministerio para que en lo sucesivo no se dé curso á instancia alguna de ningun individuo del ejército, sea cualquiera la clase á que pertenezca, como no esté dirigida por el conducto regular de sus gefes. (Id.)

del propio ministerio fijando el término de des meses improrogables en la Península y en los dominios de Ultramar para que los individuos del ejército puedan promover las reclamaciones á empleos, grados y remuneraciones por méritos contraidos en la guerra civil. (Id.

del indicado ministerio para que en lo sucesivo en se dé curso á ninguna solicitud de próroga de licencia temporal á los individuos del ejército como no sea por casos excepcionales, y por absoluta falta de salud plenamente justificada. (Idem.)

. del expresado ministerio para que desde luego se expidan las licencias absolutas á los cumplidos del ejército y milicias provinciales procedentes de las quintas decretadas en 24 de Febrero y 31 de Diciembre de 1834. (Núme-

Real decreto nombrando Senador por la provincia de Lugo al mariscal de campo de los ejércitos nacionales D. Joaquin Ponte en reemplazo del conde de Fontao, que ha renunciado diche cargo. (Id.)

Real orden expedida por el ministerio de Marina, Comercio y Gobernacion de Ultramar, para que no se dé curso á las solicitudes que dirijan los individuos de la armada nacional como no vengan dirigidas por conducto de los gefes respectivos. (Núm. 2435.)

Circular expedida por el ministerio de la Guerra concediendo una condecoracion á los que en 3 de Agosto de 1824 se apoderaron y defendieron la plaza de Tarifa. (Núm. 2437) del mismo ministerio nombrando los individuos de la junta de calificacion para entender en los juicios contradictorios que se instruyan á los que aspiren á obtener la condecoracion otorgada en 14 de Mayo último para los individuos que penetraron con las armas en la mauo por la frontera para restablecer el sistema constitucional. (Id.)

Real decreto nombrando Senadores por las provincias de Orense, Cáceres, Leon é Islas Baleares. (Id.)

_ para que el presupuesto general de ingresos y gastos esté concluido y pronto para poder ser presentado á las cuerpos colegisladores. (Núm. 2438.)

Circular del ministerio de la Gobernacion de la Península para que por los gefes del ramo dependientes de dicha Secretaría no se dé curso á ninguna solicitud de licencias como no esté legitimamente probada la causa por que se pide.

Ley sancionada declarando para que la deuda líquidada desde 1º de Marzo de 1836 sea igual en todos sus efectos y aplicaciones á la de igual clase liquidada con anterioridad á dicha fecha. (Núm. 2459.)

Circular del ministerio de la Gobernacion de la Península encargando á los gefes políticos ausilien á los dependientes de la Hacienda nacional á sin de reprimir y evitar el contra

bando. (Núm. 2441.)

Real orden expedida por el ministerio de Hacienda declarando que en todos los casos en que los empleados del ramo salgan alcanzados en alguna cantidad por causa de malversacion de fondos queden separados de sus destinos é inhabilitados de obtener nueva colocacion. (Núm. 2442.)

🗕 del mismo ministerio para que D. Ramon María Calatrava vuelva á desempeñar la contaduría general de Distribucion, y nombrando para subsecretario de Hacienda á

D. Pedro Jontoya. (1d.)

de dicho ministerio para que mensualmente se publique en el Boletin oficial de cada provincia un estado de ingresos y distribucion de candales con arreglo al modelo que

acompaña. (Núm. 2444)

Real decreto expedido por el ministerio de Marina, Comercio y Gobernacion de Ultramar por el que se dispone que el colegio militar naval creado por decreto de 28 de Febrero último, se establezca en el departamento del Ferrol. (Idem.)

Real orden del mismo ministerio para que el presidente de la junta de Almirantazgo dé las órdenes competentes á fin de que la marina auxilie á los dependientes de la Hacienda nacional en las medidas de exterminar el contrabando. (Idem.)

Circular del ministerio de Gracia y Justicia á los regentes de las audiencias para que vigilen cuidadosamente la perfecta y breve instruccion y determinacion de las causas de fraude. (Id.)

Real decreto concediendo á la villa de Torá la gracia de que pueda usar desde ahora el título de Muy leal y constante.

(Núm. 2447.)

Real orden expedida por el ministerio de la Gobernacion de la Peninsula para que el director general de Presidios cuide de que en ellos se establezcan talleres ó trabajos en que los penados se ejerciten con utilidad de ellos mismos y del Estados (Id.)

Real decreto para que se forme y publique por todo el reino un manifiesto del Gobierno en que detenidamente y con la dignidad que le es propia se vindique su conducta y expongan todos los agravios que España y su Iglesia han recibido de la corte de Roma desde el advenimiento de la Reina Isabel 11 al trono de sus mayores. (Núm. 2448.)

Real orden expedida por el ministerio de Hacienda para que el pago de la media anata se verifique con sueldos devengados y no percibidos en la epoca corriente de presupuestos. (Núm. 2450.)

Distribucion becha por el ministerio de Hacienda de los fondos que han resultado existentes en fin de Mayo últi-

mo, &c. (Núm. 2451.)

Reales decretos nombrando Senadores por distintas provin-

cias. (Núm. 2452)

otro concediendo al ministro de la Gobernacion de la Península el uso de la media firma. (Id.)

Circular expedida por el ministerio de Hacienda para que en las capitales de distritos militares se forme una junta compuesta del capitan general, intendente, asesores de la subdelegacion de rentas, un coronel y un oficial de graduacion que se ocupen en el examen de la distribucion de los efectos que se aprehendan por las fuerzas del ejército destinadas á la persecucion del contrabando en su respectivo distrito. (Id.)

Real dercreto estableciendo una junta de ultramar para que revisando las leyes de Indias proponga las que hayan de

quedar vigentes. (Núm. 2454.)

Real orden expedida por el ministerio de Hacienda para que por los gefes de la hacienda pública se concilie con respecto á los empleados cesantes del ramo el cumplimiento de lo preceptuado en el art. 3º del decreto de 25 de Noviembre del año próximo pasado, con las circunstancias particulares de estos, permitiéndoles sin consultar aprobacion superior el que residan en los diferentes puntos del Reino donde pueda convenirles para curarse sus dolencias. (Núm. 2455.)

del mismo ministerio suprimiendo el título de conde de

Biarambeu. (Id.)

del dicho declarando tambien suprimido el título de marques de Buenavista. (Id.)

Nota de ingresos calculados para el mes de Julio, y su distribucion en la parte necesaria à cubrir los gastos reproductivos. (Núm. 2459.)

Real orden expedida por el ministerio de Hacienda, incluyendo la que con fecha 28 de Junio último le pasó el de Gracia y Justicia, por la que queda suprimido el título de conde de Lebrija. (Id.)

Real decreto concediendo el uso de la media firma al señor Ministro de Gracia y Justicia. (Núm. 2460.)

Ley sancionada, por la que se autoriza al Gobierno para que pueda plantear en la Península é islas advacentes, á excepcion de las Canarias, los aranceles. (Núm. 2461.)

Real decreto nombrando intendente de Malaga en propiedad á D. Pedro Lillo. (Núm. 2464.)

Real orden para que por ahora rija el arancel especial de 26 de Enero de 1789 en su único derecho con respecto á los que pagan los géneros, frutos y efectos de las provincias exentas á su importacion. (Id.)

por la que se establece que las administraciones de correos puedan librar desde la cantidad de 10 rs. hasta la de 200, observándose las reglas que en la misma se previenen. (Núm. 2463.)

para que por medio de una junta se califique á los empleados de Hacienda que quedaron sospensos de sus destinos por las juntas provinciales de gobierno organizadas en Setiembre último á consecuencia de los sucesos de aquella época. (Núm. 2467.)

Circular expedida por el ministerio de la guerra para que los capitanes generales é inspectores y directores de las armas no den curso á ninguna solicitud que no sea de individuos militares. (Núm. 2469.)

Real órden expedida por el ministerio de la Gobernacion de la Pebínsula disponiendo que el alistamiento de la matricula para el curso comience en las universidades en 1º de Octubre de cada año, concluyendo en 31 del mismo. (Id.) del mismo ministerio para que la exposicion pública de los productos de la industria española empiece el 19 de Noviembre de este año, permaneciendo abierta hasta el 20

de Diciembre signiente. (Id.) Real decreto expedido por el ministerio de Hacienda para

que desde 1º de Agosto próximo queden centralizados en una sola caja todos los fondos del Estado. (Id.) Real órden expedida per el ministerio de la Guerra para que

se conceda licencia absoluta á todos los hijos de viudas pobres de solemnidad que tengan otro ú otros sirviendo en el ejercito, sin mas varones que las ayuden á sostenerse. (Núm. 2471.)

Real decreto expedido por el ministerio de la Guerra haciendo extensivo el de la Regencia de 7 de Diciembre último, y los derechos y ventajas que por él se conceden á los individnos de cuerpos francos, á los gefes, oficiales é individuos de tropa de los batallones de Milicia nacional movilizada de Cataluña; y al batallon y escuadron de Cáceres. (Núm. 2474.)

Circular del mismo ministerio fijando las reglas bajo las cuales han de proceder los interesados, para justificar las condiciones expresadas en el decreto anterior. (Id.)

Real decreto nombrando al teniente general D. Mariano Ricafort capitan general de Castilla la Vieja; y al de igual clase D. José Carratalá para la vacante que aquel deja de Andalucía. (Núm. 2475.)

, nombrando fiscal militar del tribunal supremo de Guerra y Marina al mariscal de campo D. Santiago Otero. (Id.) Circular del ministerio de la Guerra señalando el plazo de cinco meses, que terminarán en 31 de Diciembre del presente año, para la presentacion de las instancias en solicitud de pensiones de las familias de Milicianos nacionales, patriotas y demas españoles que hubiesen muerto ó se hubiesen inutilizado en accion de guerra. (Id.)

Circular del ministerio de la Gobernación de la Península acerca de que los colegios sobre cuya base se trata de organizar los nuevos institutos, continúen prestando á la enseñanza los mismos servicios hasta el dia en que puedan convertirse en institutos de segunda enseñanza. (Núm. 2476.) Real decreto nombrando Senadores por las provincias de Valencia, Valladolid y Ciudad Real. (Núm. 2477.)

Circular expedida por el ministerio de la Guerra aclarando los articulos 78 y 79 de la ordenanza orgánica de la Milicia nacional sobre el órden que debe guardar en las forma-

ciones (Núm. 2479).

Real decreto para que por el ministerio de la Gobernacion de la Península se presenten á las Córtes los presupuestos de gastos provinciales y municipales de 1842. (Id.)

para que las corporaciones ó gefes encargados de los establecimientos de beneficencia faciliten bajo su responsabilidad noticias exactas de la procedencia de la fundacion de sus rentas &c. (Id.)

para que una comision de personas de ilustracion y patriotismo se encargue de revisar el actual reglamento de

beneficencia. (Id.)

Concediendo una condecoracion á todos los que fueron perseguidos por su adhesion al sistema constitucional. (Id.) Circular del ministerio de la Gobernacion de la Península excitando á las sociedades económicas para que exciten á los artistas, fabricantes y artesanos á que concurran con los productos de su industria á la exposicion pública, segun lo prevenido en la órden expedida en 16 del corriente. (Id.)

Ayuntamiento constitucional de Madrid.

Habiéndose denunciado ante el Sr. alcalde constitucional D. Juan Manuel Gonzalez Acevedo por el Sr. promotor fiscal D. Cándido Manuel de Nocedal, un artículo en verso inserto en el núm 1277 del periódico Correo nacional, el cual principia: "El siglo es ya de los proscritos Reyes," y concluye: "El corazon de España yo te envio," se procedió á celebrar el sorteo de los nueve jueces de hecho que con arreglo á la ley debian componer el jurado de acusacion, y prévias las formalidades que la misma previene, tocó á los sugetos siguientes: D. Juan de Zengotita Bengoa, D. Vicente Pereda, D. Juan Vicente Carrasco, D. Antonio Sanz y Barea, D. Narciso Soria, D. Ambrosio Labiano, D. Cristobal Marin, D. Damaso Aparicio y D. Vicente de Cano, quienes declararon por cuatro votos contra cinco no haber lugar á la formacion de causa. Madrid 3 de Agosto de 1841. - Cipriano María Clemencin, secretario.

BOLSA DE MADRID.

Cotizacion del dia 5 à las tres de la tarde.

EFECTOS PÚBLICOS.

Inscripciones en el gran libro á 5 por 100, 00. Títulos al portador del 5 por 100, 23% con cupones al contado: 23 s y 24 á v. f. ó vol. con cupones.

Idem del 5 por 100 procedentes de la conversion de la deuda exterior, 00.

Inscripciones en el gran libro á 4 por 100, 00. Títulos al portador del 4 por 100, 00. Cupones llamados á capitalizar, 00. Vales Reales no consolidados, 00. Deuda negociable de 5 por 100 a papel, 00. Idem sin interes, 00. Acciones del bauco español de S. Fernando, 00.

Londres, á 90 dias, 37 a.

Paris, 16 din.

Alicante, par. Barcelona, á ps. fs., 3 b. Bilbao, & id. Cádiz, ź b.

Coruña, 3 d. Granada, & id. Málaga, 🛊 b. Santander, 3 id. Santiago, 1 pap. d. Sevilla, par d. Valencia, id. id. Zaragoza, & d.

Descuento de letras, á 6 por 100 al año.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

EN virtud de providencia del Sr. D. José Serrano y Leon, auditor de guerra honorario y juez de primera instancia de esta capital, refendada del escribano de numero del crimen de la misma D. José Rodriguez del Castillo, acordada en cierta causa criminal que de oficio pende en dicho juzgado, se cita y llama á D. Victor Zuasti, empresario de quin. tos que sue en esta corte, en la que residia, calle de Horta. leza, en el año pasado de 1839, cuya existencia y paradero se ignora, para que tan luego de como llegue á su noticia este anuncio se presente en la audiencia de dicho Sr. juez, que la tiene calle de Barrionnevo, núm. 15, cuarto principal, de nueve à doce de la mañana, à sin de recibirle cierta declaracion, y que evacue las citas que le resultan de dicha causa, en la inteligencia que de uo verificarlo le parará el perjnicio que baya lugar.

BIBLIOGRAFÍA.

CODIGO penal, ó sea recopilación de cuantos delitos y penas comprenden las leyes, Reales decretos, Reales ordenes y mas resoluciones generales expedidas desde 1º de Octubre de 1832, en que por separacion del ministerio Calo. marde dió principio un cambio en el sistema gubernativo, hasta la actualidad; presentados por órden alfabético y cronológico, obra muy útil á toda clase de ciudadanos, pero con particularidad á fiscales, jueces, abogados y mas que de algun modo tienen intervencion en asuntos judiciales. Por el licenciado D. Antonio Puga y Araujo, abogado de los tribunales del reino.

Se hallará en la librería de su editor D. Ignacio Boix, calle de Carretas, núm. 8, y en las principales librerías del reino. Un tomo en 8º, á 10 rs. rústica y 12 pasta.

Advertoncia.

A los que descen adquirir esta obra de las provincias abonarán en casa de los comisionados 12 rs. vn., y se les remitirá franca de porte por el correo.

SIN embargo de que en el Tratado de cuenta y razon en partida doble, publicado en el año de 1838 por D. Manuel Victor de Christantes, se hace una detenida explicación para que cualquiera pueda formar por sí mismo el libro titulado Extracto de cuentas, ó sea el Libro Mayor perteneciente á la Hacienda pública de las que en él se figuran, disrentes personas que adquirieron dicha obra han reclamado la publicacion, como apéndice á la misma, del expresado Libro, porque de esta manera, dicen, que adquirirán una idea completa de la expresion que debe hacerse al trasladar á el las partidas del Diario. El autor no pensaba ocuparse de este trabajo, á no haber coincidido estas demandas con las noticias recibidas de las islas Filipinas, en que al comunicarle que se ha establecido con éxito en todas las oficinas de Hacienda de aquellas islas el sistema de partida doble con rigorosa sujecion á su Tratado, le hacen indicaciones en el mismo sentido.

En este supuesto se imprimirá un Apéndice que comprendederá el Diario de las operaciones de Hacienda, el Libro Mayor ó de cuentas, y el Indice de las mismas por órden alfabético, y otro Diario y Libro Mayor de las cuentas de efectos que no comprende el Tratado.

Se admiten suscriciones á esta publicacion en la libreria de Sojo, calle de Carretas, á 10 rs. cada ejemplar en rústica

TEATROS.

PRINCIPE. A las ocho y media de la noche.

1º Brillante sinfonía.

2º Se volverá á poner en escena la aplaudida comedia de gracioso, en tres actos, arreglada al teatro español por Don Ventura de la Vega, titulada

EL HEROE POR FUERZA,

en la que desempeñará el principal papel el primer actor D. Antonio de Guzman.

3º Zapateado bailado por las señoras Castillo y Lopez y el Sr. Casas.

4º Terminará el espectáculo con un divertido sainete.

CIRCO. A las ocho de la noche. El drama nuevo de grande espectáculo, en cuatro actos, precedido de un prólogo, titulado

EL TERREMOTO DE LA MARTINICA.

Finalizando con baile nacional.

EDITOR RESPONSABLE M. CHARNI.

EN LA IMPRENTA NACIONAL.